

# COMUNICACIÓN A LAS ADMINISTRACIONES Nº 100 (21/10/2013)

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Nº 586707 / C.I.F.: G-97716351. Dirección de correos: Apartado Postal 51 AP-01080 Vitoria-Gastéiz (Álava). Contacto: FAX 945948061 / unacaza@gmail.com / www.unacaza.es/ TWITTER: @unacaza / http://www.facebook.com/UNACAZA

**DIRIGIDO A:** Organismo Autónomo Parques Nacionales. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. C/ José Abascal, 41 28003 MADRID.

ASUNTO: Alegaciones al ANTEPROYECTO DE LEY DE PARQUES NACIONALES.

D. Manuel Alonso Wert, con DNI número 28441868E, actuando como Presidente de la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC),

## **EXPONE:**

Que con ocasión del trámite de información pública, al que está siendo sometido el ANTEPROYECTO DE LEY DE PARQUES NACIONALES con la finalidad de que se presenten observaciones, sugerencias y alegaciones, y como organización a nivel Nacional sin fin lucrativo que persigue los fines establecidos en la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, esta parte, en la representación que ostenta, adjunta al presenta, el ANEXO I, de todas aquellas sugerencias, alegaciones o propuestas de modificación que interesa se contemplen en el texto de dicho ANTEPROYECTO DE LEY DE PARQUES NACIONALES con el fin de su aprobación definitiva.

En su virtud,

## SOLICITA:

Que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito con sus ANEXO I que lo acompaña, se sirva admitirlo en nombre de la UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC), y en consecuencia, tenga a bien incorporar en el texto del ANTEPROYECTO DE LEY DE PARQUES NACIONALES, las propuestas contenidas en el ANEXO I del presente documento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

En Sevilla, a 21 de octubre de 2013

Fdo.: D. Manuel Alonso Wert Presidente de la UNAC

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO - OURENSE
Documento presentado al amparo de lo dispuesto en el Art. 38.4 b/ de la Ley 30/1992

FECHA: 2 1 OCT 2013

HORA:



#### **ANEXO I**

## Propuesta de modificación del texto del Anteproyecto:

## Donde dice:

Artículo 7. Efectos jurídicos ligados a la declaración

- 3. Las actividades presentes y consolidadas en el territorio de los parques nacionales en el momento de su declaración serán objeto de estudio a fin de clasificarlas como compatibles con su conservación, necesarias para la gestión o incompatibles. En el caso de existir estas últimas, las administraciones competentes adoptaran las medidas necesarias para su eliminación dentro del plazo que establezca la ley declarativa. En todo caso se consideran actividades incompatibles las siguientes:
  - a) La pesca deportiva y recreativa y la caza deportiva y comercial, así como la tala con fines comerciales. En el caso de existir estas actividades en el momento de la declaración, las administraciones competentes adoptarán las medidas precisas para su eliminación, dentro del plazo que a tal efecto establecerá la ley declarativa. La administración gestora del parque nacional podrá programar y organizar actividades de control de poblaciones y de restauración de hábitats. Asimismo, podrá programar y organizar las de ordenación de masas forestales, erradicación de especies exóticas y de restauración de hábitats. Estas actividades deberán basarse en el mejor conocimiento científico posible y de acuerdo con las determinaciones del Plan Director y del Plan Rector de Uso y Gestión.

## Debería decir:

-	_			_	
Δ	ñ	2	А	i	ď

...... Asimismo, podrá programar y organizar las de ordenación de masas forestales, **la caza recreativa por parte la población local**, erradicación de especies exóticas y de restauración de hábitats......

## Justificación de la modificación propuesta:

1º No se pretende la autorización de la caza deportiva (competiciones), ni de la caza comercial (explotación de recursos con fines económicos). Se busca la autorización para que los ciudadanos habitantes y afectados por la declaración de un Parque Nacional puedan seguir realizando de forma sostenible una caza de carácter recreativo, es de decir, la caza social, que es la más practicada en el ámbito estatal y perfectamente compatible con la conservación del medio natural. Autorizada de acuerdo a los planes directores y rectores de uso y gestión, de la misma forma que se realiza la extracción de leña para autoconsumo por parte de la población local.



2º Es básico contar con las personas que tradicionalmente han venido haciendo un uso del territorio con carácter equilibrado. Por ello, la protección de un espacio natural no puede dejar en la marginación a ciertas actividades que la población local había venido desarrollando; y que al encontrase con prohibiciones poco fundamentadas adoptan posiciones marginales pero que complican la gestión de los espacios (Furtivismo).

3º La prohibición de la caza recreativa (social) a los cazadores locales, les obligará a desplazarse para practicarla en otras zonas, fuera de su ámbito territorial. Cuando ancestralmente sus antepasados la han realizado en los terrenos afectados por los parques nacionales. Por lo tanto, se produce una clara animadversión hacia estas figuras de protección que no tienen en cuenta el uso tradicional del territorio por los habitantes locales.

